



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

Bogotá, D.C., 24 de Marzo de 2009

SDM-15899 DSC-5045 de 2009

(Al responder cite este número)

Doctora

**BLANCA SOFIA AGUILAR BOTERO**

Gerente General

**SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM**

Calle 64 C No. 88 A-44

Bogotá

Asunto: Verificación de documentos

327 P. 4:04

017488

Respetada Doctora Blanca Sofía:

De manera atenta, me permito solicitarle tener en cuenta las siguientes consideraciones en el procedimiento de verificación de la firma y huella en los diferentes trámites realizados por el concesionario y plasmados en el Formulario Único Nacional:

Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.).

El principio constitucional de la Buena Fe, ofrece problemas al momento de establecer una teoría jurídica integral o narración de los pronunciamientos relevantes sobre el tema, en la medida en que no se trata propiamente de una regla de derecho en sentido estricto, sino de un principio general del Derecho.

Al establecer un concepto absoluto del principio de la Buena Fe se debe limitar el contenido temático y el ámbito de aplicación que como herramienta para solucionar problemas de hermenéutica jurídica que nos ofrece este principio y cómo aplicarlo dentro de las actividades desarrolladas por el SIM.

En este orden de ideas las situaciones en las cuales la Administración, el Estado a través de cualquiera de sus órganos, actúa frente a los administrados emitiendo providencias, resoluciones o en general actos administrativos que en principio tienen una presunción de legalidad en sentido formal, correlativamente, aparecen situaciones en las cuales el

comportamiento no proviene ya de la administración, sino de los administrados, básicamente en el ejercicio del debido proceso, actos que aparentemente están cubiertos por el manto de la legalidad pero que éticamente ameritan un juicio de reproche, por que involucran deslealtad o un apartarse del estándar jurídico que como modelo de conducta social se espera de los ciudadanos, la obligación de veracidad, exactitud, coherencia y rectitud en sus actos y peticiones de modo que el comportamiento de la administración y de los administrados en sus relaciones sea la equidad, la moralidad y la justicia, en suma un actuar leal y correcto.

Cabe resaltar que la regla prevista por el Art. 83 de la Carta, relativa a la presunción de buena fe predicada en cabeza de los administrados, que se presume en todas las gestiones que los particulares realicen frente a la administración. **Sin embargo, igualmente se admite que la ley señale excepciones a dicho principio.** Así como en el caso de los requisitos establecidos para los trámites o procedimientos que realice el Concesionario con el fin de establecer su veracidad, exactitud, coherencia y rectitud en sus actos y peticiones de los administrados.

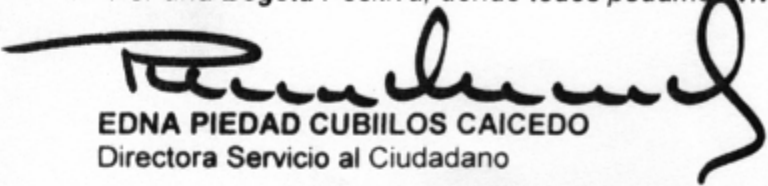
Tal como lo establece el Artículo 150° del Decreto 2150 de 1995. Estatuto Anti trámites establece: *"Afectación. Nada de lo dispuesto en el presente Decreto afectará disposiciones vigentes cuando las regulaciones, trámites o procedimientos se encuentren consagrados en códigos, leyes orgánicas o estatutarias"*.

Igualmente con la entrada en vigencia de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, el Acuerdo 0051 de 1993 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de Tránsito Terrestre automotor y se derogan los Acuerdos 0034 de 1991, 00022 de 1992 y 00052 de 1992"*, y posteriormente con la expedición de la Resolución 036 de 1999, disposiciones que actualmente se encuentran vigentes.

Por lo anterior y en aras de realizar un control efectivo a los requisitos y trámites realizados por el concesionario le solicito que en lo sucesivo se proceda a la verificación y confrontación de la firma y huella en los trámites que requieran de la misma.

Adicionalmente es importante recordarles que todas las solicitudes presentadas por los Jueces, Fiscales y otros entes que soliciten la inscripción, registro o el levantamiento de medidas cautelares deberá ser verificada con el fin de tener una mayor certeza sobre la procedencia del documento y el contenido de la misma a fin de proteger los derechos de terceros que puedan versen afectados.

*"Por una Bogotá Positiva, donde todos podamos vivir mejor"*

  
EDNA PIEDAD CUBILOS CAICEDO  
Directora Servicio al Ciudadano

Copia: Ing. José Fernando Botero –Consortio Movilidad – Calle 69° No. 9-21

Proyecto: Orlando Salamanca Figueroa